

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

La Asociación para el Mejoramiento de Cultivos Orgánicos Inc. (denominada “OCIA Japón”) más adelante, con su oficina administrativa y dirección postal en:

Takegashi Bldg. 3F, 3-5-3 Kyobashi, Chuo-ku, Tokyo 104-0031, Japón

y la entidad comercial identificada más adelante:

Domicilio de Entidad Comercial:

Nombre de Entidad Comercial

Tipo de empresa [Corporación, R.L., C.P., etc.]

(entidad comercial llamada “Operador” de aquí en adelante). **OCIA Japón** y el **Operador**, con la intención de estar legalmente obligados, acuerdan por la presente lo que sigue:

1. DEFINICIONES

Los siguientes términos, incluyendo plurales y variantes de los mismos, tendrán los significados que se definen aquí:

- 1.1 MAFF** — Ministerio de Agricultura, Silvicultura e Industrias Pesqueras de Japón
- 1.2 FAMIC** — Agencia de Administración Incorporada al Centro de Inspección de materiales para Alimentos y Agricultura, mismo que es el auditor del organismo de certificación acreditado JAS.
- 1.3 Ley JAS** — La Ley Relacionada con la Estandarización de Productos Agrícolas y Forestales (Ley No 175 de 1950).
- 1.4 Reglamentos de Aplicación** — Reglamentos de aplicación de la Ley en relación a la Estandarización y Etiquetado Correcto de Productos Agrícolas y de Silvicultura (Ordenanza Ministerial 62 de 1950).
- 1.5 JAS** — Estándares Agrícolas de Japón para Productos Agrícolas Orgánicos y Alimentos Procesados Orgánicos y el esquema de certificación de acuerdo con la ley JAS.
- 1.6 Estándares JAS** — Estándares Agrícolas de Japón para Productos Agrícolas Orgánicos (Notificación 1605 de 2005), y los Estándares Agrícolas de Japón para Alimentos Procesados Orgánicos, (Notificación 1606 de 2005).
- 1.7 Etiqueta** — Todo material escrito, gráfico, o impreso que se coloca en un recipiente o paquete, o una especificación que acompañe a tal producto (por ejemplo en un documento).
- 1.8 Sello** — El acrónimo “JAS” y el símbolo del “logotipo de JAS”.
- 1.9 Criterios Técnicos** — Criterios Técnicos para la Certificación Nacional o Extranjera de Directores de Administración del Proceso de Producción de Plantas y Piensos Orgánicos (Notificación 1830 de 2005), Criterios Técnicos para la Certificación Nacional o Extranjera de Directores de Administración del Proceso de Alimentos y Piensos Orgánicos Procesados (Notificación 1831 de 2005), y Criterios Técnicos para la Certificación de Re-empacadores de Plantas Orgánicas, Alimentos Orgánicos Procesados, Piensos Orgánicos y Productos Pecuarios Orgánicos (Notificación 1833 de 2005).

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

2. OBLIGACIONES DE DESEMPEÑO DEL OPERADOR

- 2.1 El Operador deberá seguir los reglamentos de la ley de JAS y los reglamentos de OCIA Japón basados en la ley de JAS.
- 2.2 El Operador deberá dar acceso ilimitado a la operación y mantener documentos y registros para la certificación orgánica, incluyendo una copia de este acuerdo, por al menos un (1) año después de enviar el producto para que puedan ser examinados y/o muestreados durante las inspecciones anuales, las no anunciadas, y/o las inspecciones de verificación por parte de inspectores de OCIA autorizados o funcionarios públicos.
- 2.3 Después de la certificación, el Operador deberá usar o exhibir correctamente el sello de JAS y declarar apropiadamente que él o ella está certificado como Administrador de Procesos de Producción certificado o Administrador de Re-empaque certificado.
- 2.4 En cualquier momento que un Operador certificado o una operación certificada divida su operación certificada en entidades separadas, adquiera o herede otra operación distinta, se rescindirá la certificación y se requerirá recertificarse con JAS.
- 2.5 Tiene que enviar copias válidas de las etiquetas que se usan o que se planea usar en los productos de la operación certificados por JAS y volver a enviar las etiquetas cada vez que la operación modifique el diseño del paquete o de la etiqueta para aprobación por parte del organismo de certificación.
- 2.6 Los productos etiquetados con el sello JAS deberán ser mantenidos conforme a los Estándares JAS.

3. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ORDENANZA MINISTERIAL No. 62 Artículo 46 (1)(IV)

Después de la certificación, el Operador cumplirá con lo siguiente.

- 3.1 El Operador mantendrá todos los documentos, información, así como las condiciones de las parcelas o instalaciones, relacionados con la certificación bajo JAS para cumplir con los Criterios Técnicos de Certificación.
- 3.2 El Operador deberá seguir los reglamentos referidos al etiquetado de JAS, tal como lo requieren los estándares de JAS y la ley de JAS.
- 3.3 El Operador deberá cumplir con cualquier mandato relacionado con el etiquetado de JAS de los productos que serán embarcados a Japón; el Operador deberá enviar toda información que se solicite y deberá asegurarse de que toda la información sea verdadera cuando MAFF o FAMIC soliciten un informe. El Operador no se negará, interrumpirá, ni evadirá una inspección in situ por parte de MAFF o FAMIC.
- 3.4 El Operador deberá dar aviso previo a OCIA Japón en cualquier momento que se haga un cambio a un asunto declarado en la solicitud de certificación y en su documentación anexa, o cuando el Operador deje de seguir los procedimientos de clasificación de JAS tal y como están escritos en la actualidad. El Operador devolverá sus certificados JAS a OCIA Japón y discontinuará la publicidad y cualquier indicación de estar certificado bajo JAS cuando el Operador deje de seguir los procedimientos de clasificación de JAS.
- 3.5 El Operador no dará información engañosa de acuerdo al sistema de certificación de OCIA Japón, uso de licencia y el sello de JAS en anuncios y catálogos.
- 3.6 El Operador no deberá hacer referencias incorrectas al sistema de certificación de JAS en anuncios y catálogos.
- 3.7 El Operador pedirá a detallistas y vendedores de su producto(s) que éstos se atengan a los

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

artículos anteriores (3.5) y (3.6).

- 3.8 El Operador debe retirar o modificar anuncios cuando OCIA Japón así lo solicite por considerarlos violatorios de los artículos (3.5), (3.6), y (3.7).
- 3.9 Cuando el Operador dé información al usar el sello y/o el certificado de JAS, u otros documentos respecto al procedimiento de certificación JAS, el Operador no deberá dar información engañosa relacionada al procedimiento de certificación de OCIA Japón y los productos certificados.
- 3.10 El Operador deberá cooperar con OCIA Japón en relación a la inspección in situ y cualquier actividad por parte de OCIA Japón.
- 3.11 El Operador deberá enviar a OCIA el Informe Anual de Clasificación informando sobre la cantidad de productos orgánicos bajo JAS que se haya vendido el año anterior (desde el 1^o de abril hasta el 31^o de marzo siguiente) a OCIA Japón a más tardar a finales de junio. El operador que solicite como productor agrícola, deberá reportar el cambio de área de campo a OCIA de manera oportuna.
- 3.12 Los registros de clasificación (etiquetado de clasificación) se mantendrán durante los años que se estipulan en los procedimientos Internos del Reglamento Interno y los procedimientos de Clasificación (etiquetado) de la operación.
- 3.13 OCIA Japón pueden solicitar información sobre los procedimientos del Operador, y puede obtener acceso a cualquier lugar en las parcelas, instalaciones u oficinas a fin de inspeccionar parcelas, productos, etiquetado, materiales, libros, registros, anuncios, y otras cosas relacionadas a la certificación.
- 3.14 OCIA Japón puede suspender la certificación en cualquier momento que el Operador viole cualquiera de los artículos del (3.1) al (3.12); el Operador no proporcione un informe o dé un informe falso tal como se especifica en el artículo (3.13); el Operador rehúse, interrumpa, o evada una inspección in situ, tal como se especifica en el artículo (3.12); y/o el Operador no pague las cuotas necesarias en un mes tras la 3ra solicitud de pago (comenzando 56 días después de la primera solicitud: solicite cada 28 días). En caso de ser suspendido, el Operador deberá detener de inmediato el procedimiento de clasificación y no deberá despachar ningún producto usando el sello de JAS.
- 3.15 OCIA Japón puede revocar la certificación en cualquier momento que un Operador desobedezca la petición especificada en el artículo (3.14) dentro de 14 días, o cuando OCIA Japón determine que el Operador no sea capaz de conducir los procedimientos o procesos indicados de forma adecuada.
- 3.16 El Operador deberá devolver de inmediato el certificado de JAS y discontinuará la publicidad o cualquier indicación de estar certificado bajo JAS cuando OCIA Japón suspenda o revoque la certificación del Operador o el Operador renuncie a su certificación.
- 3.17 El Operador deberá mantener un registro de todas las quejas relacionadas con los productos de JAS, dará debida respuesta a tales quejas, y pondrá estos registros a la disposición del organismo de certificación cuando así se le pida.
- 3.18 El Asociado deberá reconocer y aceptar otras condiciones y requisitos que se estipulan en el artículo 46 (1) (IV) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Normalización, etc. de Productos Agropecuarios y Forestales (Ordenanza Ministerial No.62).

4. REQUISITOS RELACIONADOS CON LA ORDENANZA MINISTERIAL NO. 62 ARTÍCULO 46 (4)

El organismo de certificación dará a conocer el nombre y dirección del Operador, los productos certificados, las parcelas y su dirección, y la fecha de certificación cada vez que se certifique una operación. Cada vez que OCIA Japón suspenda o revoque la certificación de un Operador, OCIA Japón

ACUERDO DE CERTIFICACIÓN CON JAS

revelará la fecha y la razón. Cuando un Operador renuncie a su Certificación bajo JAS, OCIA Japón revelará la fecha de renuncia.

5. OTROS ASUNTOS

- 5.1 Al firmar este acuerdo, OCIA Japón acuerda actuar de manera neutral y mantener en estricta confidencialidad toda la información obtenida de parte del Operador en relación a su operación a menos que:
- 5.1.1 Se requiera por ley que esta información se divulgue a terceros, y en tales casos se informará al Operador acerca de esta divulgación.
 - 5.1.2 El Operador dé permiso por escrito para entregar la información.
- 5.2 El Operador duplicará todos los certificados cuando se haga un duplicado. La indicación de duplicación como “COPIA” o “duplicado” deberá mostrarse en la copia para mostrar que no es el original
- 5.3 El Operador deberá manejar apropiadamente las quejas referente a productos JAS, y los registros de manejo de las quejas deberán ser mantenidos para que OCIA Japón puedan tener acceso a los mismos.
- 5.4 De acuerdo a los procedimientos de manejo de quejas, OCIA Japón deben manejar apropiadamente las quejas, objeciones y disputas provenientes del Operador y otros operadores.
- 5.5 De acuerdo a los procedimientos de inspección, OCIA Japón deben conducir cada año la inspección anual y las inspecciones extraordinarias cuando sea necesario.
- 5.6 OCIA Japón proveerá la información correspondiente cuando hayan revisiones a los Estándares JAS, Criterios Técnicos u otros reglamentos.
- 5.7 El Operador notificará cualquier cambio en la información de contacto, incluyendo dirección, número telefónico y correo electrónico. Si OCIA Japón pierden contacto con el Operador por la información proporcionada a OCIA Japón. OCIA Japón no aceptarán ninguna responsabilidad que surja por la falta de 5.5 y/o 5.6.

Este acuerdo deberá permanecer en vigor durante el periodo de la certificación del Operador.

Yo reconozco con mi firma, que estoy de acuerdo con los términos de este acuerdo y comprendo que no honrar estos términos puede llevar a la denegación, suspensión, o revocación de la certificación.

EN FE DE LO CUAL, las partes han formalizado y entregado debidamente este Acuerdo.

Koichi Kawamura, Presidente de OCIA Japón _____

Nombre/Título de Representante Autorizado de OCIA **Nombre/Título de Operador Autorizado:**



Firma de Representante Autorizado de OCIA

Nombre/Título de Operador Autorizado:

Fecha

Fecha